

28

Art.2.-Personería Jurídica.- De conformidad con el artículo 302, del COOTAD, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Art. 1.- Objeto y Ambito de Aplicación.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los principios y normas generales que regirán la participación de la Asamblea Parroquial, en concordancia con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y será aplicable en el ámbito geográfico que corresponde a su jurisdicción territorial.

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACION Y CONTROL
CIUDADANO DEL GOBIERNO PARROQUIAL SANTA FE DE GALAN
CAPITULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Exhíbe el siguiente:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

Integrantes del Gobierno Parroquial.
Parroquial es un ente encargado de vigilar y controlar las actuaciones de los miembros garantizar su adecuado accionar para que cumpla con sus fines, ya que la Asamblea QÜE: Es necesario reglamentar el funcionamiento de la Asamblea Parroquial, para

corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley.
El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promueve e incentiva el ejecutivo de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsa y establece los mecanismos del control social y la designación de las autoridades que le

Social, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control artículo 1 establece; la presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, QÜE: La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su

Autónomos Descentralizados a las Juntas Parroquiales Rurales.
QÜE: La Carta Magna, en su artículo 238 eleva a la categoría de Gobiernos

CONSIDERANDO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santa Fe de Galán.

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACION Y CONTROL
CIUDADANO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
SANTA FE DE GALAN**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"SANTA FE DE GALAN"
FUNDADO EL 21 DE ENERO DE 1988
ADMINISTRACION 2014-2019**

*Ing. Harold Proano
Delegado del Consejo de
Participación Ciudadana*

62
29

Art. 6.- La Asamblea Parroquial, se constituirá con un número mínimo de sesenta personas, del cual la representación de los habitantes, será al menos del 75% y el restante representará a las Organizaciones Sociales.

El Gobierno Parroquial, sentará en actas la lista de entidades asistentes reconocidas como miembros de la Asamblea Parroquial.

- Para garantizar la participación de los habitantes en general, se integrará a la Asamblea Parroquial un representante de cada una de las familias de la Parroquia.
- Un delegado de cada Organización Religiosa asentadas en la Parroquia;
- Un delegado de la Policía Nacional asentado en la Parroquia;
- Un delegado de cada Institución Educativa asentadas en la Parroquia;
- Un delegado del Centro de Salud asentado a la Parroquia;
- Dos delegados de cada Organización Deportiva asentada en la Parroquia;
- Dos delegados de personas de la tercera edad que hayan ocupado cargos públicos;
- Dos delegados de cada organización;
- Dos delegados de cada cabildo;
- Un delegado de las Empresas Turísticas asentadas en la Parroquia;
- Dos representantes de cada grupo vulnerable de la sociedad (niños, jóvenes, ancianos y discapacitados) que pertenezcan a la Parroquia;
- Dos delegados de cada Organización Deportiva asentada en la Parroquia;
- Miembros del Gobierno Parroquial, quienes siguen a continuación:

Art. 5.- La Asamblea Parroquial de Santa Fe de Galán, estará integrada a más de los miembros del Gobierno Parroquial, quienes siguen a continuación:

Art. 4.- Según estipula el 2 inciso, del artículo 304, el sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

CONFORMACION DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

CAPITULO II

Art. 3.- Finalidad.- La finalidad primordial de la Asamblea Parroquial, es la de constituirse en un espacio de consulta y control del Gobierno Parroquial, por ende la Asamblea Parroquial podrá contar con la participación de todos sus habitantes y organizaciones, para que este control y vigilancia vaya en beneficio de la Parroquia, así como deberá coadyuvar a fomentar y fortalecer la participación de la comunidad en la gestión y ejecución de planes y proyectos, promoviendo el desarrollo local.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.



- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que se servirán para la formulación del plan;

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

denominación propia.
por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y descentralizados, conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos Art. 11.- De la Asamblea.- De conformidad al artículo 304 del Código Orgánico de

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

CAPITULO IV

menores de edad el derecho a escuchar sus necesidades y aspiraciones.
voto de la mayoría de las personas mayores de 18 años, garantizándose a los Art. 10.- La opinión y resoluciones de la Asamblea Parroquial, se adoptarán con el

podrán exponerse en intervenciones de 5 minutos máximo por dos ocasiones.
participación de los integrantes a través de sus opiniones y/o criterios, los cuales Art. 9.- Durante el desarrollo de las sesiones de la Asamblea, debe garantizar la

Parroquial y la Comunidad.
resoluciones son moralmente vinculantes y socialmente exigibles para el Gobierno lo que no deberá contrariar el principio de deliberación de consensos. Sus observará los usos, costumbres tradicionales para la toma de decisiones comunitarias, Art. 8.- Para garantizar la participación ciudadana en la Asamblea Parroquial, se

descentralizado.
menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al Art. 7.- De conformidad al 3 inciso, del artículo 304 del Código Orgánico de

DE LAS REUNIONES Y RESOLUCIONES

CAPITULO III



Art.16.- Si después de las dos convocatorias, la Asamblea Parroquial no se ha reunido, los Miembros del Gobierno Parroquial, rendirán cuentas a los ciudadanos de

la última convocatoria.

Art. 15.- De no ser posible la Asamblea por falta de quórum o por cualquier otro motivo, deberá realizarse una nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes a

Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 14.- Contenido de la Rendición de Cuentas.- La rendición de cuentas deberá contener todo lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de

los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia a todos

En concordancia con el artículo 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

Art. 13.- De conformidad con el 4 inciso, del artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

DE LA RENDICION DE CUENTAS

CAPITULO V

sus funciones en la Parroquia.

Los Miembros de la Asamblea y los ciudadanos de la Parroquia en general, vigilarán y podrán denunciar ante el Gobierno Parroquial y la Asamblea Parroquial, todos los actos de corrupción que cometan los funcionarios o empleados públicos que ejerzan

Art. 12.- De los Miembros.- Sin perjuicio de las atribuciones que les asigna la Ley, los habitantes y miembros de la Asamblea Parroquial tienen el deber de apoyar la gestión desarrollada por el Gobierno Parroquial, mediante colaboración personal y directa en comisiones, mingas, actividades comunitarias, sociales, culturales y productivas realizadas para el mejoramiento Parroquial.

- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la democracia e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.



VOCAL DEL GADPRSEFG
Srta. Adriana Viteri

VOCAL DEL GADPRSEFG
Sr. Wilson Orozco

PRESIDENTE DEL GADPRSEFG
Sr. Humberto Mantúa

VICEPRESIDENTE DEL GADPRJV
Sr. Carlos Pimbo

Art. 18.- Todos los habitantes, hombres y mujeres de la Parroquia, tienen los mismos derechos y obligaciones en las actividades del desarrollo parroquial.

Art. 19.- Los habitantes de la Parroquia y los particulares que la visiten, están obligados a cuidar las orillas, playas del río de tal manera que se evite contaminación.-

Art. 20.- Cooperar desinteresadamente al progreso y desarrollo de la Parroquia.

Art. 21.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Propugnar la unidad, respecto a la diversidad y a la relación intercultural.

Art. 22.- Los habitantes de la Parroquia y del caso urbano, gozan de los mismos derechos y obligaciones para participar en las actividades culturales, sociales y deportivas, mingas y otras actividades que se realicen en beneficio de la Parroquia.

Art. 23.- Los habitantes de la Parroquia, en conocimiento de la reglamentación de participación de la Asamblea Parroquial y los reglamentos que regulan el funcionamiento del Gobierno Parroquial, podrán solicitar información sobre éstos o exigir su cumplimiento.

DE LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES EN LA PARROQUIA CAPITULO VI

Art. 17.- La Asamblea Parroquial, designará una comisión de tres personas de fuera del seno del Gobierno Parroquial, para que examine las cuentas y presente un informe dentro del plazo de quince días, sin perjuicio de la intervención de los órganos de Control, el que será puesto a conocimiento de la Asamblea en una próxima reunión.

la Parroquia por medio de la publicación de su informe anual en los medios de difusión escrita cantonal o provincial de mayor circulación en la Parroquia.



Handwritten signature and initials in blue ink.



VOCAL DEL GADP RSEFG
Ing. Omar Jarrin

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"SANTA FE DE GALÁN"
FUNDADO EL 21 DE ENERO DE 1988
ADMINISTRACION 2014-2019



Handwritten signature and initials in blue ink.

- Liderazgo
- Honestidad
- Compromiso
- Transparencia
- Proactividad
- Responsabilidad
- Trabajo en Equipo

Valores: Los valores que rigen a nuestra institución pública son:

Santa Fe de Galán, proyecta su crecimiento y desarrollo comunitario como consecuencia de la revalorización de su pasado ancestral, esfuerzo y sacrificio de su gente hacia la retribución de la confianza del mercado nacional quien demanda en un mayor grado los productos y servicios agropecuarios y agro eco turístico de alto valor agregado, adaptándose a los cambios constantes del entorno.

VISION...

Impulsar y fomentar el desarrollo y bienestar de nuestras comunidades mediante la aplicación de un modelo de autogestión y participación ciudadana en la toma de nuestras propias decisiones, lo que a sus vez nos permitirá optimizar nuestro nivel de vida, satisfaciendo las necesidades de la población local en lo que se refiere a la producción y comercialización de bienes y servicios agropecuarios y agro turísticos, contribuyendo al desarrollo parroquial, respetando el medio ambiente y generando fuentes de empleo.

MISSION...



[Handwritten signature]

Ama Killia (No ser ocioso)
Ama Shwa (No robar)
Ama Lullia (No mentir)
Sumakkawsay (Buen vivir)

PRINCIPIOS FILOSOFICOS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"SANTA FE DE GALÁN"
FUNDADO EL 21 DE ENERO DE 1988
ADMINISTRACION 2014-2019

